



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ACUERDO 86/2023, de 9 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León.*

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece, en su artículo 23, que en cada una de las universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.

El artículo 24.4.i) de esta ley atribuye a los Consejos Sociales la competencia para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 29.1 exige que sea aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Mediante Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, se aprobó el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, posteriormente modificado por Acuerdo 96/2012, de 8 de noviembre, y por Acuerdo 23/2015, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León.

El Pleno del Consejo Social, en su sesión ordinaria de 23 de junio de 2023, ha aprobado la propuesta de modificación parcial de su reglamento de organización y funcionamiento con el objeto de mejorar su funcionamiento.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de noviembre de 2023, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Aprobar la modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el anexo.

Valladolid, 9 de noviembre de 2023.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*La Consejera de Educación,*  
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS

**ANEXO****MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

*Artículo único.* Modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León.

El reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, y modificado por Acuerdos 96/2012, de 8 de noviembre y 23/2015, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, queda modificado como sigue:

*Uno.*– Se elimina la letra k) del apartado 3 y se modifica el apartado 4 del artículo 6 cuya redacción queda como sigue:

«4. La presidencia del Consejo Social podrá designar hasta dos vicepresidentes/as de entre los miembros del Consejo Social que representan los intereses sociales y que regula el artículo 25.1 párrafos a), b), e) y f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León. La presidencia comunicará dichos nombramientos al Rector y al Pleno del Consejo Social.

Para el caso de designar dos vicepresidencias se deberá de hacer constar en su nombramiento el orden de prelación de esta.

Para los casos en que la presidencia del Consejo se encuentre vacante, o por ausencia o enfermedad de la presidencia de este/ésta será sustituida mientras duren dichas circunstancias por uno/a de los vicepresidentes/as designados/as según el orden de prelación asignado a cada uno de ellos.

La presidencia del Consejo Social podrá delegar total o parcialmente sus competencias en una o en las dos personas que ocupen las vicepresidencias.

Para el caso de que el/la presidente/a del Consejo Social no pudiese presidir, por cualquier razón la Comisión Ejecutiva, esta será presidida por uno/a de los/as vicepresidentes/as. Así mismo, si por cualquier razón el/la presidente/a no pudiese asistir a los actos protocolarios y representativos de su cargo, será sustituido por un/a vicepresidente/a según el orden de prelación establecido en este Reglamento.

Así mismo, los/as vicepresidentes/as podrán representar y sustituir a la presidencia en los órganos de gobierno de la Universidad y en los consejos y patronatos de las sociedades y fundaciones de esta en las que este regulada la presencia de la presidencia del Consejo Social.

La presidencia podrá cesar libremente a las personas que haya designado para cubrir las vicepresidencias, debiendo de comunicar dichos ceses al Sr. Rector y al Pleno del Consejo Social.

Para el caso en que la presidencia del Consejo este vacante por tener que designar un nuevo/a presidente/a y las vicepresidencias no estén nombradas o se encuentren vacantes, la presidencia será desempeñada por el/la miembro del Consejo Social de

mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden y que no sea miembro de la comunidad universitaria.»

*Dos.*– Se modifica la letra f) del artículo 9 cuya redacción queda como sigue:

«f) Ningún miembro del Consejo Social podrá ser representante en dos o más sociedades, fundaciones o cualquier otra institución pública o privada en la que esté representado el Consejo Social, a excepción de los miembros que ocupen la presidencia del Consejo Social, las vicepresidencias y las presidencias de las comisiones permanentes.»

*Tres.*– Se modifica el apartado 3 del artículo 12 cuya redacción queda como sigue:

«Corresponde al Pleno el conocimiento de todas las materias sobre las que el Consejo Social tiene competencia, así como pronunciarse sobre las mismas y adoptar los acuerdos que procedan. El Pleno del Consejo Social podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Comisión Ejecutiva del Consejo Social y puntualmente en alguna de las comisiones permanentes.»

*Cuatro.*– Se modifican los apartados 1, 6 y 7 del artículo 13 cuya redacción queda como sigue:

«1.– Son Comisiones permanentes: la Económico-Financiera, la Académico-Científica, la de Relaciones Sociales, la de Planificación y las Comisiones Especiales: La Ejecutiva y la de Reglamento y Cumplimiento Normativo o cualquier otra que se cree con tal carácter, por mayoría absoluta del Pleno del Consejo.»

«6.– La Comisión Ejecutiva ejercerá todas las competencias que el artículo 12.3 que este reglamento atribuye al Pleno del Consejo Social, exceptuando los temas regulados en el artículo 19.3 y la aprobación y modificación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento. La persona que ejerza la presidencia de la Comisión o el secretario informarán de los acuerdos que tome la Comisión Ejecutiva en el Pleno del Consejo Social que se convoque inmediatamente después de la reunión de ésta.

7.– De las Comisiones Permanentes y de las Comisiones Especiales:

- a) Solamente las Comisiones permanentes serán abiertas y estarán formadas, al menos, por cinco miembros designados por el Pleno del Consejo Social, el cual elegirá también a su presidente de entre sus miembros. Actuará como secretario de estas el que lo sea del Consejo. La Comisión Ejecutiva estará formada por el presidente/a del Consejo Social o por uno de los vicepresidentes/as que actuará de presidente de esta, el rector de la Universidad o persona en quien delegue para cada reunión, que deberá ser miembro nato del Consejo Social, y los presidentes/as de las Comisiones Permanentes del Consejo.

Los miembros de la Comisión de Reglamento y Cumplimiento Normativo serán elegidos por el Pleno del Consejo Social. El Pleno designará un representante por cada uno de los siguientes sectores representados en el mismo: a) Un representante entre los miembros a los que hace mención el artículo 25.1 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, miembros natos y representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad. b) Un representante entre los miembros a los que hace mención el artículo 25.1. a) de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, miembros de las Organizaciones Empresariales más

representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. c) Un representante entre los miembros a los que hace mención el artículo 25.1. b) de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, miembros de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. d) Un representante entre los miembros a los que hace mención el artículo 25.1.c), d) y e) de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, el representante de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, el propuesto por la Consejería competente en materia de Parques Tecnológicos o Científicos de la Comunidad Autónoma y los propuestos por la Consejería de Educación y Cultura. e) Un representante entre los miembros a los que hace mención el artículo 25.1.f) de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, miembros propuestos por la Cortes de Castilla y León. Así mismo el Pleno del Consejo Social elegirá a su presidente de entre sus miembros.

b) La Comisión permanente de Reglamento y Cumplimiento Normativo tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1.– Elaboración de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social y sus modificaciones que posteriormente aprobará el Pleno del Consejo Social según el procedimiento regulado en el artículo 2.4.i) y en el Título VII del presente Reglamento.
- 2.– Será la encargada del desarrollo normativo del Consejo Social y de asumir las competencias que le otorgue el presente Reglamento o las que puntualmente le pueda asignar el Pleno del Consejo Social.
- 3.– Así mismo será la encargada de elaborar las normas que han de regir la utilización de medios electrónicos para la convocatoria, constitución y votación del Pleno y de las comisiones del Consejo Social, según lo regulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normas concordantes o de aquéllas que la desarrollen o sustituyan.
- 4.– Velar por el cumplimiento y fomentar la difusión y conocimiento del Código Ético y de Buen Gobierno del Consejo Social.
- 5.– Resolver las dudas o solucionar los conflictos que puedan producirse en relación con la interpretación, contenido y aplicación del Código Ético, teniendo en tal caso carácter vinculante las resoluciones que se adopten.
- 6.– La incoación e instrucción de los expedientes por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno del Consejo Social.»

*Cinco.*– Se modifican el apartado 3 del artículo 16 cuya redacción queda como sigue:

«3.– El Registro y demás soportes digitales de la Secretaría del Consejo Social se regularán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás normas concordantes o de aquéllas que las desarrollen, sustituyan o complementen, tanto en el ámbito normativo nacional como en el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.»

*Seis.*– Se modifica el apartado 1 del artículo 17 cuya redacción queda como sigue:

«1.– El Pleno del Consejo Social se convocará al menos dos veces al semestre pudiendo sustituir alguna de estas convocatorias por las realizadas por la Comisión Ejecutiva. La convocatoria se hará por el presidente o en nombre de éste por el secretario, y se reunirá:

- a) Cuando así lo decida el Presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente en el que conste la justificación de la solicitud y los asuntos que estimen han de incluirse en el orden del día de la sesión.»

*Siete.*– Se modifica el apartado 1 del artículo 18 cuya redacción queda como sigue:

«1.– Las convocatorias de las reuniones del Pleno y de las comisiones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás normas concordantes o de aquellas que las desarrollen, sustituyan o complementen, tanto en el ámbito normativo nacional como en el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en lo previsto en este reglamento y en las normas que desarrolle la Comisión de Reglamento y cumplimiento normativo en esta materia.»

*Ocho.*– Se modifica el apartado 2 y las letras a), c) y d) del apartado 3 del artículo 19 cuya redacción queda como sigue:

«2.– El voto de los miembros del Consejo Social es personal e indelegable y podrá ser emitido por cualquiera de los medios admitidos en derecho y por el reglamento que a tal fin elabore la Comisión de Reglamento y Cumplimiento Normativo y apruebe el Pleno del Consejo social o su Comisión Ejecutiva.»

«3.– a) Aprobación de los presupuestos anuales, programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad. En el acuerdo de aprobación de los presupuestos anuales, el Pleno del Consejo Social podrá acordar que la Comisión Ejecutiva sea competente para aprobar cualquier tipo de modificación de los presupuestos y tasas y precios públicos una vez aprobadas estas por el Pleno del Consejo Social. Para que las modificaciones presupuestarias sean aprobadas por la Comisión ejecutiva, será preceptivo el informe previo, favorable o no, de la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social.»

«3.– c) Autorización de la adquisición por contratación directa de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de los programas de investigación. En esta materia también será competente la Comisión Ejecutiva que para su aprobación deberá de contar con el preceptivo informe previo, favorable o no, emitido por la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social.

3.– d) Las aprobaciones de las Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios (PAS) tanto laboral como funcionario y de sus modificaciones totales o parciales y que afecten a más del 50% de las plantillas de cada grupo del PAS. Para el caso de que se trate de modificaciones parciales inferiores al 50% de

las plantillas de cada grupo de PAS, será competente la Comisión Ejecutiva, para su aprobación deberá de contar con el preceptivo informe previo, favorable, emitido por la Comisión Económico-Financiera del Consejo Social. Para el caso de que el informe de esta modificación parcial emitido por la Comisión Económico-Financiera fuese negativo, deberá de ser el Pleno del Consejo Social el que proceda a su aprobación.»

*Nueve.*– Se modifica el apartado b) del artículo 24 cuya redacción queda como sigue:

«b) Para el caso de que el/la presidente/a renuncie a tal representación será sustituido/a por una de las personas que ocupen una de las vicepresidencias del Consejo Social. Para el caso de que éstos renuncien, el Pleno designará el/la representante a propuesta de la Comisión Económico-Financiera.»

*Diez.*– Se incluye la Disposición Final Tercera cuya redacción queda como sigue:

«Disposición Final Tercera.– En concordancia con las directrices que para los poderes públicos se plasman en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las referencias que se hacen en este Reglamento de Organización y Funcionamiento a personas o a cargos empleando el masculino como género gramatical neutro, deben entenderse hechas indistintamente a hombre y mujeres.»